



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 28 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circulares

Habiendo regresado á esta capital el Gobernador propietario, señor D. José Armero y Peñalver, hoy día de la fecha, le he hecho entrega del mando.

Lo que se inserta para general conocimiento.

León 27 de Julio de 1895.

El Gobernador Interino,

José Francés Alvarez de Perera.

Hoy día de la fecha mo he encargado nuevamente del mando de esta provincia, cesando por lo tanto el Sr. Secretario de este Gobierno, que lo venia ejerciendo interinamente.

Lo que se inserta para general conocimiento.

León 27 de Julio de 1895.

El Gobernador,

José Armero y Peñalver.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO

Primera enseñanza.

«Ilmo. Sr.: Para propósitos del mejor acierto, justificación y pro-

tección debida al personal, y muy particularmente para extender según proceda títulos administrativos de Maestros y resolver las reclamaciones del particular conforme al Real decreto de 27 de Agosto último, en relación con la ley fundamental de la enseñanza y otras disposiciones, conviene á este Rectorado tener copia literal de las plantillas de instrucción primaria de esa provincia, por Concejos, en relación también con los presupuestos municipales.

En dicha copia debe hacerse constar el sueldo, categoría, clase y dotación de las respectivas, así como el censo de población de cada entidad.

En su consecuencia, ruego á V. I. que á la mayor brevedad posible se sirva facilitar á este Rectorado la relación circunstanciada de que va hecho mérito, prestando así un servicio á la enseñanza; y si resultase éste difícil, principalmente por la urgencia con que se necesita, también pudiera llenarse publicándose por el Sr. Gobernador civil Presidente una circular en el Boletín oficial encargando á los Alcaldes remitir á este Rectorado la relación indicada ó una copia del capítulo de Instrucción pública del respectivo presupuesto municipal.

Dios guarde á V. I. muchos años. Oviedo y Julio 18 de 1895.—El Vice-Rector, Fermín Canelles.—Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de León.»

Y esta Corporación provincial reitera á los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia el más pronto y exacto cumplimiento de cuanto se manda por el Ilmo. Sr. Rector del Distrito, á fin de que dichas autoridades remitan

en el más breve plazo posible directamente al Rectorado los datos que se les reclaman.

León á 28 de Julio de 1895.

El Gobernador Interino Presidente,
José Francés Alvarez de Perera
El Secretario,
Manuel Capelo

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

CONTADURÍA PROVINCIAL

Extracto del presupuesto ordinario y adicional refundidos de 1894 á 1895, autorizado por Real orden de 30 de Marzo de 1895

Capítulo.....	Artículo.....	Presupuesto de ingresos	CANTIDAD	
			ARTICULO Pesetas Cts.	CAPITULO Pesetas Cts.
1. ^o	1. ^o	Productos de la Imprenta provincial.....	15.000 »	15.000 »
4. ^o	Unico	Repartimiento por contingente provincial.....	575.840 02	575.840 02
8. ^o	Unico	Productos del Ramo de Beneficencia.....	10.207 08	10.207 08
11	1. ^o	Arbitrios para la extinción de la Hloxera.....	21.820 »	21.820 »
	1. ^o	Existencias y suplementos en 31 de Diciembre de 1894.....	210.500 89	
	2. ^o	Créditos pendientes de recaudación por ejercicios cerrados.....	215.112 47	434.613 56
		SUMA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS...		1.657.488 16
		Presupuesto de gastos		
1. ^o	1. ^o	Personal de la Diputación.—Representación del Presidente.....	1.000 »	
		Diets de los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....	15.000 »	
		Sueldo de empleados.....	36.826 »	64.826 »
	2. ^o	Materia de oficinas.....	0.000 »	
	3. ^o	Comisión de monumentos y Junta de Agricultura.....	1.000 »	
	4. ^o	Diets de sueldo del Arquitecto.....	1.000 »	
	1. ^o	Servicios generales.—Gastos de quintas.....	6.400 »	
	2. ^o	Impagos.....	13.000 »	
	3. ^o	Publicación del Boletín oficial.....	8.000 »	41.000 »
	4. ^o	Listas electorales.....	8.500 »	
	5. ^o	Calamidades.....	6.000 »	
	1. ^o	Obras obligatorias.—Reparación de carreteras.....	9.150 34	10.150 34
	2. ^o	Obras en el Palacio provincial.....	2.000 »	
	4. ^o	Cargas.—Contribución y seguro del Palacio provincial.....	1.053 »	9.972 02
		Pensiones.....	4.650 »	
		Deudas.....	5.230 02	
	1. ^o	Instrucción pública.—Secretaría de la Junta y aumento gradual de sueldo á los Maestros de Instrucción pública.....	7.300 »	56.100 »
	2. ^o , 3. ^o y 4. ^o	Gastos de segunda enseñanza.....	40.034 »	
	5. ^o	Biblioteca provincial.....	2.035 »	

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1893, se insertan a continuación las relaciones de productos correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 1894-95, presentadas por los concesionarios de minas que figuran en la presente, a fin de que los dichos mineros puedan cotejarse y exponer en la forma que estimen más conveniente el error u ocultación que en ellas se haya cometido.

Nombre de la mina	Ciudad de origen	Nombre del dueño	Quantidad metálica con el mineral	Valor del mineral	Importe del por los derechos de explotación
18 Demasia a Benavente n.º 3	Enlla	D. Sclero Rico	14.377	1.12 49	39
28 Anita	Idem	Idem	14.377	112 49	39
21 Ramona	Idem	D. Manuel Iglesias	16.343	130 74	40
30 Emilia	Idem	El mismo	16.343	130 74	40
35 Pastora y otras	Idem	Sociedad hullera Vasco-Leonesa	11.615-50	92 92	40
45 Sabero y anexos	Idem	Sociedad de Sabero	23.600	188 98	50
73 Chimbri y otras	Idem	Sociedad carbonífera de Malaterra	8.640	86 40	50
189 La Perla	Cobre	D. Ruperto Sanz	4.000	32 00	8
297 Conchita	Enlla	* Felipe Rodríguez	160	1 60	50

León 16 de Julio de 1895.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

N.º	Descripción	Cantidad	Valor	Importe
1.º	Beneficencia.—Atenciones del servicio de dementes	32.754 25		
2.º	Hospital de León	61.749 »		
3.º	Casa de Misericordia	20.379 »		
4.º	Hospicio de León.—Viveros	54.147 34		
	Botica	1.300 »		
	Camas y ropas	7.428 18		
	Facultativos	1.125 »		
	Medicinas	49.257 »	137.834 98	
	Empleados	5.629 »		
	Gastos de educación	2.435 »		
	Idem reproductivos	5.719 »		
	Cargas	2.960 63		
	Culto y clero	510 »		
	Gastos generales	7.245 »		
	Hospicio de Astorga.—Viveros	21.769 24		
	Botica	400 »		
	Camas y ropas	0.428 50		
	Facultativos	750 »		
	Medicinas	18.811 75	61.529 40	
	Empleados	3.374 »		
	Gastos de educación	1.537 »		
	Idem reproductivos	950 »		
	Cargas	1.015 »		
	Culto y clero	370 »		
	Gastos generales	2.200 »		
	Casa-Cuna de Ponferrada.—Viveros	2.043 75		
	Botica	250 »		
	Camas y ropas	1.583 75		
	Facultativos	75 »		
	Medicinas	30.820 »	40.104 75	
	Empleados	2.151 »		
	Cargas	1.320 »		
	Culto y clero	200 »		
	Gastos generales	220 »		
	Casa de Maternidad.—Viveros	3.900 »		
	Botica	50 »		
	Camas y ropas	465 »		
	Servicistas	570 26	5.031 25	
	Gastos generales	600 »		
7.º	Corrección pública	10.000 »	14.000 »	
8.º	Único Gastos de un hospital	7.500 »	7.500 »	
9.º	Único Construcción de un hospital	150.000 »	150.000 »	
10	2.º Carreteras.—Conservación	7.870 »	97.870 »	
	Construcción	90.000 »		
12	Único Gastos de interés provincial.—A la Sociedad Económica	1.500 »		
	A la Caja de Maestros	0.546 »		
	Imprenta provincial	18.180 »	58.503 45	
	Para la extinción de la filoxera	21.820 »		
	Planto de pensión por viuditas en Roma	511 45		
	Estado de situación del financo, a cuenta	10.000 »		
13	Único Resulta por gastos de ejercicios cerrados	180.602 10	180.602 10	
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS				1.663.624 01
RESUMEN				
	Importa los ingresos		1.067.486 10	
	Idem los gastos		1.003.824 01	
	Diferencia por sobrante		63.662 09	

Lo que se inserta en el Boletín oficial en cumplimiento de lo preceptado por el art. 53 de la Ley de Contabilidad provincial.
León y Junio 21 de 1895.—El Presidente, Ordenador de pagos, José R. Vázquez.—El Contador provincial, Sebastián Pozadilla.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal de los compradores de bienes desamortizados y redimidos de censos que se hallan en descubierto con la Hacienda por obligaciones vencidas con anterioridad a la Ley de 16 de Abril próximo pasado, a quienes se invita por medio de este periódico oficial al ingreso de las cantidades debidas en el plazo de seis meses, á contar desde la publicación de la Ley antes mencionada, condonándoseles, en el caso de efectuarlo, el importe del papel sellado invertido en los expedientes de apremio y los intereses de demora devengados con arreglo al decreto de 23 de Junio de 1870 y leyes de 26 de Diciembre de 1872 y 18 de Junio de 1878.

Número de la cuenta	Nombre del deudor	Vecindad	Procedencia de la finca ó censo	Plazos	Vencimientos	Importe Pesetas Cta.
5.149	D. Pedro Millambres	Villibaña	Clero	20	1 de Diciembre de 1892	205 »
5.150	» Clodomiro Gavilanes	Columbrianos	»	20	27 Septiembre de 1892	16 »
5.864	» José Alvarez González	Villurino	»	19 y 20	20 Agosto de 1893 y 94	51 »
5.878	» Marcelino Prieto Castillo	León	»	19 y 20	22 Octubre de 1893 y 94	70 »
8.046	» Manuel Pérez Martín	Idem	»	5.º, 6.º, 7.º y 8.º	3 Febr. 1892, 93, 94 y 95	76 »
8.048	» Francisco García Alvarez	Cartrizo	»	6.º, 7.º y 8.º	16 id. 1893, 94 y 95	300 »
8.050	» Ignacio Pérez Garrido	San Justo de los Oteros	»	7.º y 8.º	22 id 1894 y 95	95 76
8.058	» Domingo García	Valencia de D. Juan	»	8.º	12 Abril de 1895	55 30
8.060	» Gregorio Fernández	León	»	3.º	25 Agosto 1894	100 10
780	» Baltasar Cuervo	Astorga	20 por 100 de propios	9.º y 10.º	10 Marzo 1895 y 96	9 36
780	El mismo	Idem	80 por 100 de idem.	»	10 id. id.	37 44
872	D. Pedro Alonso García	Valle de Villa	20 por 100 de idem.	4.º	2 Enero de 1895	27 30
807	El mismo	Idem	80 por 100 de idem.	4.º	2 id. id.	109 20
870	D. Urbano González	Andanzas	20 por 100 de idem.	4.º	11 id. id.	374 »
811	El mismo	Idem	80 por 100 de idem.	4.º	11 id. id.	1.498 »
883	D. Jaquin Núñez	Madrid	20 por 100 de idem.	3.º y 4.º	26 Marzo 1894 y 95	2.028 08
820	El mismo	Idem	80 por 100 de idem.	»	26 id. id.	8.104 82
Total						12.152 86

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los respectivos interesados; advirtiéndoles, que transcurridos quince días desde la terminación del plazo arriba citado sin que hayan satisfecho sus obligaciones, se procederá á la declaración de quiebra y venta en armonía con lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878 y 48 de la Ley de 12 de Mayo de 1885.
León 23 de Julio de 1895.—El Interventor, Luis Herrero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Vela-Hidalgo.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

FISCALIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Circular.

Al ocuparse esta Fiscalia en su circular de 7 de Diciembre de 1893 de las dificultades que la diaria experiencia revela, en cuanto á la accion del Ministerio fiscal en los asuntos civiles, y que pueden tener seguro remedio en la aplicacion de los elementos dispuestos por el legislador, dió instrucciones concretas consignadas en la misma. Las observaciones en casos concretos no han bastado á imprimir el movimiento uniforme que requiere nuestra mision en este ramo del orden jurisdiccional; las cosas continuan como si la circular no existiere, y esta negligencia ú olvido de deberes ineludibles pueden colocar al Ministerio fiscal en una situacion insoportable, por el desprestigio de la anulacion de sus facultades.

Así en la referida circular como en otra de Mayo de 1893, y en el art. 838 de la ley Orgánica del Poder judicial en relacion con los novisimos Códigos y leyes de Enjuiciamiento civil y otras especiales, se encuentran las fuentes para apreciar hasta donde puede extenderse nuestra intervencion, y que siempre entraña interés público notorio.

Para cumplir el deber que me imponen estas circunstancias y para mantener las honrosas tradiciones de nuestro Ministerio para la unidad de criterio y de accion tan necesarias para la recta administracion de justicia, he acordado dirigir á los Sres. Representantes del Ministerio fiscal de este Territorio, las instrucciones siguientes:

1.º Cumplirán con toda puntualidad y exactitud lo prevenido en la circular de 7 de Diciembre de 1893, que está asimismo contenida en la de 24 de Octubre del mismo año del Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

2.º Recogerán por los medios propios á su alcance, cuantos antecedentes sean precisos para conocer la existencia de pleitos ó expedientes civiles, á fin de que nuestro Ministerio interponga su oficio en los que versen sobre el estado civil de las personas, intervenga en todos los demás en que corresponda y sea asimismo oido cuando la solicitud promovida en acto de jurisdiccion voluntaria afecte á los intereses públicos ó se refiera á persona ó cosa cuya proteccion ó defensa competen á la autoridad, en armonia con lo previsto en el art. 838 de la ley Orgánica del Poder judicial, en los novisimos Códigos, en la ley de Enjuiciamiento y otras especiales.

3.º Mientras otra cosa no se declare por quien corresponda, servirá de criterio al Ministerio fiscal para apreciar qué pleitos sobre estado civil son los á que se contrae el núm. 5.º del art. 838 de la ley Orgánica del Poder judicial, y en qué deba interponer su oficio el contenido de los artículos 483, núm. 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil y 60 de la del Registro civil; entendiéndose por interponer, formalizar por medio de un pedimento alguno de los recursos legales; y por tanto, deducirán estos Fiscales, siempre que tuvieren

noticia, por cualquier medio auténtico, de que en la Audiencia ó en algún Juzgado de su Territorio se tramitan pleitos ó expedientes sin su intervencion debiendo tenerla.

4.º Como son nulos los actos ejecutados contra lo dispuesto en la ley, salvo en los casos en que la misma ley ordene su validez, según el art. 4.º del Código civil, y como la nulidad de actuaciones ó de alguna providencia motiva incidente que por servir de obstáculo á la continuacion del juicio exige un pronunciamiento previo, conforme al art. 745 de la ley de Enjuiciamiento, tal incidente habrá de promoverse por los Fiscales, si á la primera peticion para que se les dé entrada en el asunto no se decretan con infraccion de la ley que preceptúe su intervencion.

Sírvase V. participarme quedar enterado de la presente circular, y comunicarme cuanto disponga para su fiel cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 20 de Julio de 1895.—El Fiscal, Pablo Callejo.

Sr. Representante del Ministerio Fiscal en el Juzgado de.....

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de León

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el plano de alineacion de la calleja denominada de Fajeros, se hace saber al público por medio del presente anuncio que dicho plano se halla de manifiesto en la Secretaria municipal por término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que, los que lo tengan por conveniente, puedan producir contra él durante dicho plazo las reclamaciones que procedan y de que se crean asistidos.

León 23 de Julio de 1895. —Lucio Garcia.

Aldaldia constitucional de El Burgo

Se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos por cereales, sal y otras especies, por término de ocho dias, para el ejercicio actual de 1895 á 96, dentro de cuyo plazo podrán los interesados hacer las reclamaciones que les convengan.

El Burgo 22 Julio 1895.—El Alcalde, Julian Baños.

Aldaldia constitucional de Santa Elena de Jamuz

Se hallan expuestas al público por término de quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, para su revision, las cuentas pertenecientes á los ejercicios económicos de 1893 á 94.

Santa Elena de Jamuz Julio 21 de 1895.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Aldaldia constitucional de Val de San Lorenzo.

Terminado el proyecto de repartimiento de consumos de este Ayuntamiento, forreado para el corriente

ejercicio de 1895 á 1896, se pone de manifiesto al público en la Casa Consistorial, donde la Junta repartidora ha celebrado sus reuniones, por término de ocho dias hábiles; Jurante cuyo plazo, los contribuyentes podrán de sol á sol examinarlo libremente y hacer las reclamaciones ó observaciones que en contrario crean á su derecho conveniente, en la inteligencia que transcurrido aquel término no serán atendidas.

Val de San Lorenzo 21 de Julio de 1895.—El primer Teniente Alcalde, Benito Prieto.

Aldaldia constitucional de Corullón

Terminado el proyecto del repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año económico actual, queda desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho dias, para que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes ó interponer las reclamaciones que consideren á su derecho conducentes.

Corullón 21 de Julio de 1895.—El Alcalde, Antonio López.

Aldaldia constitucional de La Vecilla

Se halla de manifiesto en la Consistorial de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, el proyecto de repartimiento de consumos formado para el actual año económico por la respectiva Junta; dentro de cuyo plazo podrán examinarse libremente los contribuyentes en el comprehendido y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

La Vecilla y Julio 21 de 1895.—El Alcalde-Presidente, Benito Prieto.

D. Juan Manuel Garcia, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Riaño.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige el art. 123 y tengan además la instruccion y práctica necesaria para su desempeño que justificarán con la resolucion de uno ó dos expedientes que el Ayuntamiento les propoudrá en el acto, presentarán sus solicitudes, con los documentos necesarios al efecto, dentro del término de quince dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia á esta Aldaldia; pasado cuyo término, se proveerá por el Ayuntamiento en el aspirante que reúna mejores condiciones de ciencia y moralidad.

Asimismo se halla vacante también por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Portero del mismo Ayuntamiento, con la dotacion anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos; y se llama igualmente aspirantes á dicha plaza por término de quince dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial.

Igualmente se halla vacante en el mismo Ayuntamiento la plaza de Farmacéutico municipal por haber

terminado el contrato, cuya plaza se acordó anunciar vacante por el Ayuntamiento y asociados, de conformidad con el art. 11 del Reglamento de 14 de Junio de 1891, con la dotacion anual de 125 pesetas anuales, también pagadas por trimestres y con la obligacion de facilitar los medicamentos necesarios al número de pobres que le designe el Ayuntamiento, calculados hoy entre 50 y 60, es decir, que no bajará de 50 ni pasará de 60, y que este contrato será por dos años.

Los aspirantes que sean Licenciados ó Doctores en la facultad de Farmacia, presentarán sus solicitudes documentadas dentro del plazo de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos que quedan indicados.

Riaño 22 de Julio de 1895.—El Alcalde, Juan Manuel Garcia.—Por su orden: el Secretario interino, Julián Burón y Garcia.

Aldaldia constitucional de Oencia

No habiendo comparecido el mozo Domingo Garcia Carballal, hijo de Rdefonso y Casilda, natural y vecino del pueblo de Aroado, de este Distrito, núm. 7 del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las conoconaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excelentísima Diputacion provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Rogando en su consecuencia á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este de mi cargo del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

En la Secretaria del mismo, y por espacio de ocho dias, se hallan expuestas al público el padrón de cédulas personales y los repartimientos de territorial y urbana para el año económico de 1895 96, para que los que se crean agraviados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasados, no serán oidos, parándoseles el perjuicio consiguiente.

Oencia Junio 24 de 1895.—El Alcalde, Manuel Olmo.

Aldaldia constitucional de San Justo de la Vega

Con esta fecha se ha presentado en esta Aldaldia Gaspar Garcia, vecino del pueblo de Celada, manifestando que en el día 21 del corriente se habia ausentado de su caserío con su hijo Angel Garcia Cordeiro, sin que sepa su paradero, por cuya razon interesaba fuese buscado por las autoridades hasta ponerlo en

su domicilio; cuyas señas son las siguientes: edad 18 años, estatura regular, cara larga; pelo rojo, color bueno; viste pantalón de paño rojo, blusa azul, corta, calza alpergatas negras, y sombrero fino ou buen uso.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de esta provincia, y caso de ser habido, lo conduzcan á esta Alcaldía para la entrega á su padre.

San Justo de la Vega 24 de Julio de 1895.—El Alcalde, Lucio Abad.

*Alcaldía constitucional de
Vega de Espinareda*

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y el de la urbana de este Distrito y ejercicio de 1895 á 1896, con objeto de que durante los mismos puedan ser examinados por los contribuyentes, quienes podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Vega de Espinareda 22 de Julio de 1895.—El Alcalde, Santiago Rego de Seves.

*Alcaldía constitucional de
Zotes del Páramo*

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, el repartimiento de consumos, cereales y sal de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1895 á 1896, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, para que dentro de cuyo plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y hacer cuantas reclamaciones crean conducentes; pues pasado que sea, no serán atendidas.

Zotes del Páramo 23 de Julio de 1895.—El Alcalde, Manuel Gorgojo.

*Alcaldía constitucional de
Villazala*

Terminado el repartimiento de consumos, sal y alcoholes para el actual año económico, desde esta fecha se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes del mismo puedan presentar las reclamaciones que crean justas; pasado que sea dicho término, no serán atendidas.

Villazala 24 de Julio de 1895.—El Alcalde, José Domínguez.

*Alcaldía constitucional de
Riosoco de Tapia*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de consumos para el ejercicio de 1895 á 1896, por el término de ocho días, con objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes, que podrán formular las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Riosoco de Tapia 21 de Julio de 1895.—El Alcalde, Manuel Diez.

*Alcaldía constitucional de
Valdepiñago*

Terminado por la Junta pericial el reparto de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1895-96, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, desde el anuncio del presente en el Boletín oficial, dentro de los que podrán hacer las reclamaciones que sean procedentes contra el mismo los comprendidos en él.

Valdepiñago 22 de Julio de 1895.—El Alcalde, Pablo Prieto.

*Alcaldía constitucional de
Santa Elena de Jamuz*

Por término de ocho días quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1895 á 96, sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, á fin de que puedan examinárselos cuantos tengan interés en ello, y hacer las reclamaciones que consideren justas en dicho plazo; transcurrido el cual, no serán oídas.

Santa Elena de Jamuz á 21 de Julio de 1895.—El Alcalde, Manuel Pérez.

*Alcaldía constitucional de
Castrocalbón*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el ejercicio de 1895 á 96, en este Municipio, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que durante dicho plazo puedan hacer reclamaciones los contribuyentes que se crean agraviados.

Castrocalbón 23 de Julio de 1895.—El Alcalde, Agustín Pérez.

*Alcaldía constitucional de
Vilaquilambre*

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 750 pesetas anuales, cobradas por trimestres.

Los aspirantes podrán solicitar dicha plaza dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Es condición indispensable que el agraciado tenga la residencia en la capital del Ayuntamiento.

Vilaquilambre 27 de Julio de 1895.—P. O.: El Alcalde primer Teniente, Francisco Ordóñez.

JUZGADOS

D. Alberto Ríos, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que declarado el Estado heredero de los bienes de don Agustín Pegoia Zugasti, vecino que fué de esta ciudad, mediante haber renunciado la herencia los herederos forzosos y su viuda, y no haber comparecido á aceptarla, no obstante los llamamientos hechos, niágu otro heredero que se creyera con derecho á ella, y aceptada dicha herencia á nombre del Estado y á beneficio de inventario, he acordado citar por el presente á los acreedores del finado, para la formación de

inventario ó ratificación del practicado, si hubiere conformidad, y para que presenten los títulos en que funden sus reclamaciones, cuyo inventario se practicará el 18 del próximo Septiembre á las once de su mañana, en este Juzgado, sito en la cárcel, Plaza de Puerta Castillo.

Dado en León á 18 de Julio de 1895.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Eduardo de Navo.

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y en partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Rodríguez García, hijo de Leonardo y María, de 15 años de edad, soltero, jornalero y vecino de la Folgurosa, para que en el término de diez días comparezca en los estrados del Juzgado á fin de hacerle saber la calificación fiscal en el sumario que por estafa contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Dado en León á 20 de Julio de 1895.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Andrés Peláez Veta.

D. Lino Torre y Sánchez-Somaza, Juez do instrucción de Villafranca del Bierzo.

Por la presente requisitoria ligo saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de don Francisco Agustín Bálgoma se instruye sumario por el delito de exacciones ilegales y malversación, contra el Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Camporaya y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que su nombre de S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Roberto Fernández Quindós é Isidro Ovalle Yebra, vecinos de Narayola, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, por no habérseles podido dacer constar en dicha causa.

Dado en Villafranca del Bierzo á 23 de Julio de 1895.—Lino Torre.—D. S. O., Francisco Agustín Bálgoma.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario pendiente en este Juzgado contra Manuela Santia Fernández, por desamparación de su hija Concepción, acordó se cite á Aniceto Iglesias y su esposa María Manuela, cuyo apellido se igno-

ra, y que habitaron en Ruitelán, para que en el término de diez días comparezcan á prestar declaración ante el mismo en dicho sumario, bajo los apercibimientos señalados en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Para que lo acordado tenga efecto expido la presente en Villafranca del Bierzo á 20 de Julio de 1895.—El Escribano, Pedro Sáudes.

*Juzgado municipal de
La Vecilla*

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia al público su provisión por medio del presente edicto, á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas en la forma que previene el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 ante este Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

La Vecilla á 8 de Julio de 1895.—El Juez municipal accidental, Mariano González.

ANUNCIOS OFICIALES.

Reanudación de contribuciones

1.ª Zona de la capital

Durante el mes de Agosto próximo se verificará en esta ciudad la cobranza á domicilio de las contribuciones territorial é industrial por el primer trimestre del corriente año económico.

León 27 de Julio de 1895.—El Recaudador, Cayo Bonda.

El Comisario de Guerra de León

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el día 12 del mes de Agosto próximo, al objeto de contratar durante un año, á precios fijos, el suministro de raciones de pan y pienso á las fuerzas estantes y transentes en esta plaza, son los siguientes:

	Pesetas.
Por cada ración de pan de 650 gramos.....	0 16
Por cada ración de cabada de 4 kilogramos.....	0 70
Por cada quintal métrico de paja para pienso...	3 40
Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta.....	2.100 96

León 26 de Julio de 1895.—Cástor de Ovalle.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El que quiera interesarse en la compra del Monte Pequeño, de Valencia de D. Juan, de cabida de 400 y pico de fanegas, parte de él roturado, con su casa, cuadra y portales, que se vea con Juan Pacios, vecino de Mansilla de las Mulas: le divide la carretera de Valencia á Meyorga.

LEON: 1895

Imprenta de la Diputación provincial